

En todo caso, una apuesta se considerará nula cuando se supere el período máximo de suspensión, procediendo la devolución al usuario del importe de la apuesta. Asimismo, las empresas autorizadas deberán recoger en dichas normas el modo de proceder en el caso de que no se celebre alguno de los eventos previstos cuando se haya formalizado una apuesta múltiple.

2. Se considerarán nulos los resultados del acontecimiento si el aplazamiento o la suspensión superan el período máximo establecido, a los efectos de la validez de los resultados producidos en el mismo, en las citadas normas de organización y funcionamiento.

3. Si un acontecimiento que sea objeto de las apuestas resulta anulado, los resultados del mismo se considerarán también nulos.

4. Si en una apuesta coexisten pronósticos sobre resultados nulos y válidos de uno o más acontecimientos, la apuesta quedará modificada y formalizada exclusivamente con los pronósticos realizados sobre los resultados válidos, quedando excluidos de la apuesta los pronósticos realizados sobre resultados nulos. En el supuesto de que todos los pronósticos de una apuesta se considerasen nulos la apuesta se considerará anulada.

5. Para el cálculo del coeficiente de apuesta resultante en una apuesta combinada o múltiple de contrapartida en la que se hayan incluido pronósticos anulados se aplicará el coeficiente uno a cada uno de los pronósticos anulados.

ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE APUESTAS ANULADAS.

Si una apuesta resulta anulada, por la circunstancia que fuese, la empresa autorizada deberá devolver a los usuarios el importe íntegro de la apuesta una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren resultar exigibles en el caso de que la anulación se debiese a causas imputables a la propia empresa autorizada. La devolución del importe se realizará en los términos establecidos para el abono de premios establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES DE APOSTAR.

No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente Reglamento:

- a) Los menores de edad y los incapacitados legalmente.
- b) Las personas que voluntariamente hubieran solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o lo tengan prohibido por resolución judicial.
- c) Los accionistas, los partícipes o los titulares de las sociedades dedicadas a la organización y comercialización de las apuestas, y el personal, directivos y empleados de dichas empresas, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado, de todos ellos.
- d) Los deportistas, los entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento objeto de las apuestas.
- e) Los directivos de las entidades participantes en el acontecimiento objeto de las apuestas.
- f) Los jueces o los árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento objeto de las apuestas, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquéllos.
- g) Los funcionarios que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.